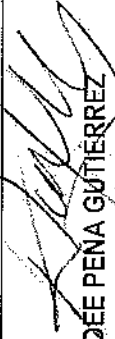


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE, RIOHACHA	DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO, EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN, VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO, JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO, DARWIN JOSE MENDOZA IGUARAN, EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE, NARCISO MANUEL BUELVA ROQUEME, NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS, REINALDO CARRASCAL MELGAREJO, ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO, WILLIAM JOSE ROJAS IGUARAN, JADER YESY IGUARAN ROMERO,	116	28/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desija el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del aviso.


AYDEE PENA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		JAIKER ANTONIO IGUARANJABÁ, LEIDER SEGUNDO GUERRA LOPEZ, REGULO SOLANO PINTO, DEAN JOSE ROYS MENDOZA, LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO, TIRSO MANUEL MEDINA SALAS, JOSE RAMON BONIVENTO AMAYA, ENERVEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA, BRINNER SUAREZ BOLAÑO, DAVID URIANA, JUVENAL DELUQUEZ HERNANDEZ, JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA, JAIME EPINAYU URIANA, ELEGER DE JESUS DELUQUE SOLANO, JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA, LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO, JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ, LUIS JOSE VANEGAS REDONDO, MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO, MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES, LUIS ALBERTO GARCES ESTRADA, OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA, RAFAEL RAMON CARRILLO ZUÑIGA, EVER ENRIQUE					
--	--	---	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PENA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	JIMENEZ CARRILLO, YEFIME WILCHES PEREZ, DAMMY RUIZ SAUREZ, FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSÁLVE, JOSE RAMON ROIS PINTO, ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO, LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE, MIGUEL ANGEL DAZA TORRES, ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA Y ARIEL ENRIQUE GUERRA GUIJA						
--	--	--	--	--	--	--	--

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HECTOR MURILLO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPFF NÚMERO

(2 8 MAR 2018)

"Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificada por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011; Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaración de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaración y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", estableció las siguientes definiciones:

"Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante [...]"

Que a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera, así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifica la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se imponen las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se derivan del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se inscribe en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. [...]

Que mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20145500193472 de 13 de mayo de 2014 (folios 1 - 318), por CELIS MESTRE CORTÉS, con C.C.

La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. Dicha forma se publicó en la Página Web de la ANM.

"Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

84.029.578, representante legal de Asociación de Propietarios, Volqueteros y Mineros Tradicionales de la Guajira APROVOMGUA, con NIT. 900659945-9, la cual, conforme al acta de constitución (folios 8-10) dentro de sus asociados fundadores se encuentran la Cooperativa de Conductores y Transportadores de Materiales de construcción de La Guajira-COOCÓNTRAGUA LTDA, identificada con NIT 825001362-9, y la Cooperativa de Conductores de Volqueta de La Guajira-COOCOVLGUA, con NIT 900324634-5, de las cuales anexa copia de los certificados de existencia y representación legal de las mismas, y, además, anexa fotocopia de los cédulas de ciudadanía de todos los presuntos mineros tradicionales que se encuentran en el área solicitada, adjuntando fotocopias de cédulas de ciudadanía de miembros asociados a las citadas organizaciones, quienes solicitan la declaración y delimitación de un área de reserva especial para explotación de material de arrastre, en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira, aportando las coordenadas del área solicitada como se relaciona en la siguiente tabla:

Area Total: 727 Has		
Punto	Norte	Este
1	1727593,67769	1126736,79936
2	1726763,54582	1126974,92484
3	1725434,01191	1126763,25775
4	1724315,1451	1126455,67901
5	1724339,29618	1129002,29868
6	1727595,617974	1129004,591744

Según lo manifestado en la solicitud con rad. No. 20145500193472 (fol.1) y oficio de subsanación No.20145500248152 (fol.195), la petición adjunta copias las cédulas de ciudadanía de los siguientes 76 presuntos mineros tradicionales, miembros de la Asociación de Propietarios, Volqueteros y Mineros Tradicionales de la Guajira, con NIT. 900671601-1, que han ejercido la minería tradicional en el área solicitada, relacionados inicialmente de la siguiente manera (a folio 41 a 192):

Nº.	NOMBRE	C.C. No.
1	AREL SEGUNDO REDONDO CORTES	17.844.335
2	ALDENIRO RAFAEL RIVADENEIRA	84.028.225
3	ALEXANDER JOSE BORRERO	84.012.754
4	ALIDES ALI BARROS GAMEZ	84.012.775
6	ARIEL ENRIQUE GUERRA GUINIA	5.765.599
7	ARMANDO JOSE DE LEON	84.029.357
8	BERNARDEZ	17.808.207
9	AROLDO VIECO ARIZA	84.031.965
10	ARTURO ANTONIO GARCIA	84.030.152
11	CABRILLO	5.148.217
12	AUGUSTO ENRIQUE ARIZA MERRA	1.755.430
13	BRUNER SUAREZ BOCAÑO	84.029.578
14	CARLOS FONSECA PEREZ	5.149.847
15	DANIEL POLO LLEFENA	17.844.181

Nº.	NOMBRE	C.C. No.
16	DARWIN JOSE MENDOZA	84.002.808
17	IGUABAN	17.807.124
18	DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO	17.804.154
19	DAVID URIANA	84.001.561
20	DAVAN JOSE MOSCOTE OSPINA	84.015.751
21	DEAN JOSE ROYS MCNDGZA	84.015.751
22	DELUQUE SOLANO ETECER DE	84.020.403
23	JESUS	84.020.403
24	EDGAR JOSE LUN GUERRA	84.020.403
25	MOSCOTE	84.020.403
26	LONSON-DAVID MOSCOTE PINTO	84.020.403
27	HIDER CABRALES-URIANA	24.028.165
28	ELBER JOSE LOPEZ PEREZ	10.004.750
29	ELIECER DE JESUS DELUQUE	24.029.503
30	SOLANO	84.028.165
31	ELDI VIDES JOAQUIN MOSCOTE	84.028.165

* Duplicado en otro guion de solicitantes a asociación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
	MOSCOTE	
28	FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGON	17.807.292
29	FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE	17.807.378
30	FRANCISCO MANUEL GARCIA CARRILLO	84.035.384
31	GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO	26.934.270
32	JAIDER YESY IGUARÁN ROMERO	84.093.978
33	JAIDER ANTONIO IGUARÁN SARADA	1.006.581.572
34	JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA	17.842.010
35	JAIME EPINAYU URIANA	84.106.128
36	JAIR ENRIQUE ACUÑA ORTIZ	84.092.612
37	JAIR DE JESÚS ATENCIO	17.805.149
38	JAIR JOSE MOSCOTE OSPINO	84.090.216
39	JOSE ANTONIO ROJAS IGUARÁN	84.081.310
40	JOSE DEL CARMEN BORKERO	77.012.217
41	JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES	12.621.817
42	JOSE MARIA AMAYA BRITO	17.800.285
43	JOSE MARIA ZARATE GUTIERREZ	12.628.122
44	JOSE RAMON ROIS PINTO	17.809.342
45	JUAN ALBERTO PENARANDA MENDOZA	17.809.709
46	JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS	17.848.139
47	JUAN CARLOS PALMEZANO MORON	77.010.729
48	JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ	5.107.935
49	LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE	84.033.414
50	LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUEZ	84.031.878
51	LEIDER SEGUNDO GUERRA LOPEZ	84.087.292
52	LEOMAR ELIAS TIRADO ROJAS	84.081.026
53	LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO	84.032.636

No.	NOMBRE	C.C. No.
54	LUIS ALBERTO GARCES ESTRADA	15.027.137
55	LUIS ALFONSO QUINONES GENECO	17.802.798
56	LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ	5.067.561
57	LUIS JOSE VANEGAS REDONDO	17.806.420
58	MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO	12.612.580
59	MANUEL BENEDICTO VILORIA MIEVES	84.026.328
60	MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNANDEZ	7.632.379
61	MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO	72.070.491
62	MIGUEL ANGEL PANCIERA ZOPPOLA BARRAZA	17.803.511
63	MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH	17.808.981
64	MARCISO MANUEL BUELVAS ROQUEJEME	78.322.577
65	NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS	77.165.191
66	OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA	84.085.706
67	PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA	17.951.475
68	RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZUÑIGA	17.808.554
69	REGULO SOLANO PINTO	84.077.922
70	REINALDO CARRASCAL MELGAREJO	7.519.078
71	ROMUALDO ANTONIO BRITO	84.091.031
72	STERLING VASQUEZ OBANDO	12.557.369
73	VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO	84.081.294
74	WILFRIDO MEJIA SABAN	84.080.796
75	WILLIAM JOSE ROJAS IGUARÁN	1.118.801.385
76	WILLIAM RAFAEL PUSHAINA	1.006.638.721
77	YEFIMIE WILCHES PÉREZ	84.094.475
78	YESID PALACIO LOAIZA	84.033.037

Que de igual forma, aporta la copia de la cédula de ciudadanía de las siguientes personas, que de acuerdo a lo manifestado por el solicitante son miembros asociados de COCOVOLGUA LTDA, (Grupo 2, 3, 4 y 5 fol. 207-250):

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	JAVIER ENRIQUE GUERRA GUJA	5.165.599

2007

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	ARIEL ENRIQUE GUEJRA GUJIA	5.165.489
2	CARLOS FONSECA PEREZ ¹	1.755.430
3	DAMMY RUIZ SUAREZ ²	5.149.847
4	DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO ³	17.802.124
5	ENRIQUE FONSECA PEREZ	17.805.200
6	ETALIDES ACUNA FRUTO	77.007.694
7	EVER ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO ⁴	84.090.380
8	HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ	1.755.446
9	JAIIME ANTONIO CARRILLO SIERRA ⁵	17.842.010
10	JOSE DEL CARMEN BORRERO ⁶	77.017.217
11	JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO	84.026.225
12	JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA	84.029.262
13	JUAN CARLOS PALMEZANO MORON ⁷	77.010.729
14	JUAN CARLOS PALMEZANO MORON ⁸	77.010.729
15	JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ ⁹	5.107.935
16	LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE ¹⁰	84.032.418
17	LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE ¹¹	84.031.878
18	LUIS ADOLFO MINDIOLA BRITO	17.801.999
19	LUIS ALFONSO QUINONES GENECO ¹²	17.802.795
20	MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES ¹³	84.026.328
21	OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMIREZ	17.803.485
22	STERLING VASQUEZ OSANDO ¹⁴	17.557.369
23	TIRSO MANUEL MEDINA SALAS	17.804.872
24	WILLIAM RAFAEL PUSHAINA ¹⁵	1.006.638.721

- ¹ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ² Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ³ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ⁴ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ⁵ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ⁶ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ⁷ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ⁸ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ⁹ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ¹⁰ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ¹¹ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ¹² Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ¹³ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ¹⁴ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.
- ¹⁵ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
25	YESID PALACIO LOAIZA ¹⁷	84.033.047

Asimismo, se aportan la cédulas de ciudadanía de los miembros de la COCOTRAMGUA LTDA (Grupo 1, 2, 3, 4 y 5 fol. 254 a 282),

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	ANICÁSIO ANTONIO SUAREZ BOLANO	84.028.635
2	HERMEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA	84.034.509
3	FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE	17.807.378
4	JORGE ENRIQUE VIEGO ARIZA	17.806.271
5	JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES ¹⁸	12.621.817
6	JOSÉ RAMÓN BONIVENTO AMAYA	17.800.578
7	JUVENAL DELUQUEZ HERNANDEZ	17.855.507
8	LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE	84.029.160
9	MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNANDEZ ¹⁹	7.532.379
10	MIGUEL ANGEL DAZA TORRES	18.935.402
11	RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZUÑIGA	17.808.554

Finalmente, los solicitantes aportan las cédulas de ciudadanía de los miembros de "Mineros Tradicionales" (Grupo 1, 2, 3 y 4 folio 288 a 312 del expediente), los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	ARMANDO JOSÉ DE LEÓN HERNANDEZ ²⁰	84.029.887
2	ALVARO MERCADO MORTA ²¹	780.9607
3	EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE ²²	84.047.861
4	EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO ²³	84.182.503
5	JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO	84.090.216
6	JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ	17.813.142

¹⁷ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

¹⁸ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

¹⁹ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

²⁰ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

²¹ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

²² Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

²³ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
7	JOSE ANTONIO ROJAS IGUARÁN	84.031.810
8	LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ ²⁴	5.067.561
9	LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO	17.807.075
10	MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO ²⁵	72.070.491
11	NARCISO MANUEL BULLIVAS ROMEDUE ²⁶	78.327.577
12	PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA	17.951.475
13	REINALDO CARRASCAI ²⁷ MELGAREJO	7.619.078
14	ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO ²⁸	84.991.041
15	VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO ²⁹	84.081.294
16	WILFRIDO MEJIA SABAN ³⁰	84.080.726

Se adjuntaron declaraciones extraprocesales ante Notario Público, en su mayoría de los propios mineros declarando a su favor actividad tradicional de más de doce, quince, veinte, treinta o cuarenta años, como es el caso de: REGULO SOLANO PINTO (fol.41), YESID PALACIO LOAIZA (fol.43), LEIDER SEGUNDO GUERRA LÓPEZ (fol.45), CARLOS FONSECA PEREZ (fol.47), JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS (fol.49), LUIS ALBERTO GARCÉS ESTRADA (fol.51), YEFIME WILCHES PÉREZ (fol.53), LUIS JOSE VANEGAS REDONDO (fol.55), WILLIAM RAFAEL PUSHAINA (fol.57), OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA (fol.59), DAMMY RUIZ SUAREZ (fol.61), ELIECER DE JESUS DELUQUE SOLANO (fol.63), ALEXANDER JOSE BORREGO FUENMAYOR (fol.65), LACIDES VALENTIN GÓMEZ DELUQUEZ (fol.67), JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ (fol.69), ELBER JOSE LOPEZ PEREZ (fol.71), EIDER CABRALES URIANA (fol.73), STERLING VASQUEZ OBANDO (fol.75), JOSÉ DEL CARMEN BORRERO (fol.77), FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGON (fol.79), ARIEL ENRIQUE GUERRA GUJIA (fol.81), LACIDES BAROLO GOMEZ DELUQUE (fol.83), LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO (fol.85), MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES (fol.87), JUAN CARLOS PALMEZANO MORON (fol.89), AROLDI VIECO ARIZA (fol.91), LUIS ALFONSO QUIÑONES GENECO (fol.93), JAIRO DE JESUS ATENCIO (fol.95), LEOMAR ELIAS TIRADO ROJAS (fol.97), DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO (fol.99), JAIR ENRIQUE ACUÑA ORTIZ (fol.101), MIGUEL ANGEL PANCIERA DI ZOPPOLLA (fol.103), JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA (fol.105), FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE (fol.107), ARMANDO JOSÉ DE LEON HERNANDEZ (fol.109), MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO (fol.111), DARWIN JOSE MENDOZA IGUARÁN (fol.113), ALIDES ALI BARROS GAMEZ (fol.115), WILFRIDO MEJIA SABAN (fol.117), JAIME EPINAYU URIANA (fol.120), JOSE MARIA AMAYA BRITO (fol.123), LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ (fol.125), CELIS MAESTRE CORTES (fol.127), MANUEL DE LOS REYES DE LEON HERNANDEZ (fol.129), ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA (fol.131), LIDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE (fol.133), ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO (135), NARCISO

²⁴ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

²⁵ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

²⁶ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

²⁷ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

²⁸ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

²⁹ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

³⁰ Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

MANUEL BUELVAS ROQUEME (fol.137), REINALDO CARRASCAL MELGAREFO (fol.139), WILLIAM JOSÉ ROJAS IGUARÁN (fol.141), VÍCTOR MANUEL MOSCOTE PINTO (fol.143), DAYAN JOSÉ MOSCOTE OSPINO (fol.145), EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO (fol.147), JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN (fol.149), JADER YESY IGUARÁN ROMERO (fol.151), NICOLAS ALFONSO MONTES ÁRIAS (fol.153), JAIDER ANTONIO IGUARÁN JARABA (fol.155), JAIRÓ JOSÉ MOSCOTE OSPINO (fol.157), AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA (fol.159), JOSÉ RAMÓN ROÍIS PINTO (fol.161), JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA (fol.163), DEAN JOSÉ ROÍIS MENDOZA (fol.165), ABEL SEGUNDO REDONDO COTES (fol.167), PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA (fol.169), DAVID URBANA (fol.171), ARTURO ANTONIO GARCIA CARRILLO (fol.173), JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES (fol.175), MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH (fol.177), FRANCISCO MANUEL GARCIA CARRILLO (fol.179), BRINNER SUAREZ BOLAÑO (fol.181), DANIEL POLO LLERENA (fol.183), MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO (fol.185), RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZÚÑIGA (fol.187), JOSÉ MARIA ZARATE GUTIERREZ (fol.189), EUDILVIDES JOAQUÍN MOSCOTE MOSCOTE (fol.191), JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA BRITO (fol.207), ETALIDES ACUÑA FRUTO (fol.209), LUIS ADOLFO MINDIOLA BRITO (fol.211), DIRSO MANUEL MEDINA SALAS (fol.214), OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMÍREZ (fol.216), HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ (fol.235), EVER ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO (fol.247), ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO (fol.258), ENERMEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA (fol.260), JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA (fol.265), LORENZO RAFAEL HERNÁNDEZ DELUQUE (fol.272), JUVENAL DELUQUEZ HERNÁNDEZ (fol.273), JOSÉ RAMÓN BONIVENTO AMAYA (fol.276), MIGUEL ÁNGEL DAZA TORRES (fol.280), ALVARO MERCADO HORTA (fol.281), JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ (fol.287), y LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO (fol.309).

Que el Grupo Fomento, mediante comunicación con Radicación No.2014410016601 del 22 de mayo de 2014 (fol.193-194), remite requerimiento a los solicitantes para que complementen la documentación aportada, la cual fue radicada según No.20145500248152 en folios 195 a 318. En esta oportunidad, los solicitantes presentaron nuevos documentos para que se tuvieran en cuenta como pruebas de la existencia de explotaciones tradicionales así:

1. ALEXANDER JOSÉ BORREGO FUENMAYOR.
 - Certificado de junio de 2014, de Alcides Choles López, con C. C. No. 84.032.754 en la que hace constar que el señor ALEXANDER JOSÉ BORREGO FUENMAYOR suministra material de arrastre desde el año de 1999 (folio 243).
2. EIDER CABRALES URBANA
 - Certificado de Jose Rodríguez C. E Hijos, con NIT 800.150.384 en la que hace constar que el señor EIDER CABRALES URBANA suministra materiales de construcción desde 1998 (folio 202)
3. FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE
 - Certificado de junio de 2014 de Lilliana Rodríguez Bajarzo como Jefe Administrativa de Jose A. Rodríguez C. E Hijos y/o Materiales la Casita con NIT 800.150.384-8 en el que hace constar que el señor FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE suministra materiales de arrastre desde hace varios años desde 1995 hasta la fecha (folio 269)
4. JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN
 - Certificado de junio de 2014 del señor Adalberto Julio Barrios, con C. C. No. 7426708 en el que hace constar que desde los años 1997 el señor JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN le provee materiales como arena, piedra, granzón (folio 295)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

5. LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE

- Certificado de junio de 2014, de Moisés Ballesteros Medero, identificado con C. C. No. 17112044, en la que hace constar que el señor LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE es proveedor desde los años de 1997 hasta la fecha. (folio 220)

6. JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO

- Certificado de Yesid Cornejo Ochoa, con C. C. No. 91208401 en la que hace constar que el señor JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO suministra material de arrastre desde el año de 1998 (folio 206)

7. JOSE MARÍA BARROS RIVADENEIRA

- Certificado de Andrés Katherine Manjarres Argote, con C. C. No. 40937263 en la que hace constar que el señor JOSE MARÍA BARROS RIVADENEIRA suministra material de arrastre desde el año de 2000 (folio 230)

8. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ

- Certificado de junio de 2014 de Armando Pugliese Gomez, representante legal de G & P INGENIERÍA S. A. S., con NIT 892.102.219-0 en la que hace constar que el señor JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ les provee arena desde el año 2000 (folio 286)

9. LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO

- Certificado de junio de 2014 del Ingeniero Civil Alcides Pimiento Mejía, con NIT 17802274-5 en el que hace constar que desde los años de 1998 el señor LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO ha venido suministrándole material de arrastre. (folio 308)

10. MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO

- Certificado de junio de 2014 del Arquitecto David Calderón Sierra, con C. C. No. 8703544 en el que hace constar que desde los años de 1999 el señor MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO ha venido suministrándole material de arrastre (folio 304)

Que igualmente, se solicitó por Radicado No. 20144100238841, presentado el 23 de julio de 2014 (fol.319) al Ministerio del Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada, el cual obtuvo respuesta con las condiciones para continuar con el respectivo trámite según oficio OFI14-000029073-DCP-2500 radicado el 5 de agosto de 2017 (fol.329), lo cual fue adelantado según Rad. No. 20144100268701 y 20144100319831 entregado el 20 de agosto de 2014 y 16 de septiembre respectivamente, (fol. 330 y 339), reiterando lo allí solicitado se remitió oficio ANM No. 20144100310931 del 11 de septiembre de 2014 (fol.340) y Rad.No. 20144100340881 entregado el 2 de octubre de 2017 (fol.344). En relación a lo solicitado, el Ministerio del Interior en oficio con radicado OFI14-000038792-DCP-2500, presentado el 24 de octubre de 2014 (folio 347), advirtió que requería "adelantar visita de verificación en campo que permita ampliar y precisar información necesaria, y así establecer si se registra la presencia de comunidades étnicas en las áreas del proyecto objeto de solicitud".

Atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 598 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Catastró y Registro Minero la expedición de reporte de superposiciones (fol.321), lo cual fue resuelto mediante memorando No.20144200153463 del 31 de julio de 2014 (fol. 321) se allegó certificado de área libre ANM-CAL-309-14 (fol.321 a 327) y reporte gráfico RG-1515-14, el cual expresa que "como se indicó en el reporte de superposiciones sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluidas de minería por lo cual no se realiza recorte del área inicial".

El Grupo Fomento adelantó evaluación documental de las solicitudes del área de reserva especial el 3 de septiembre de 2014 (fol.331 a 333), en el que se determina requerir a los solicitantes para que cumplan con varios aspectos a subsanar (fol.331) y recomienda realizar la visita técnica respectiva (fol.333) así: "Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados del CAL que indican que de acuerdo al estudio de superposiciones sobre el área de interés, no existen títulos ni áreas excluidas de minería por lo que no se realizan recortes del área inicial. Es conveniente realizar la visita técnica".

En el anterior sentido, la visita técnica fue comunicada según folios 334 a 337 a los Alcaldes Municipales de Riohacha y Manaure, a los Personeros Municipales de Riohacha y Manaure, la cual fue adelantada el 12 de septiembre de 2014 por la Unión Temporal AGS-NATIVA 2014. Como resultado de la visita se levantó inventario de los mineros tradicionales en el Área de Reserva Especial de Riohacha – La Guajira. De igual manera relacionaron los frentes y se verificó en campo a los responsables de los puntos de explotación de la siguiente manera (fol.368 a 385), el cual se complementa con los análisis de la tradicionalidad de las personas naturales los responsables de cada uno de estas bocaminas (fol. 366 anverso):

FRENTE O PUNTO	MINEROS RESPONSABLES	TRADICIONALIDAD
1. La Soquita	Miguel Angel Daza Torres Celis Mestre Cortez Aldemiro Rivadeneira Mendiola Alvaro Mercado Horta	De los responsables relacionados solo el Señor Celis Mestre Cortez como propietario de la explotación acredita mediante diversos documentos la venta de material para construcción, con lo que se considera tradicional; los señores Miguel Angel Daza Torres y Alvaro Mercado solo aportan declaraciones extrajudiciales.
2. Oroito grande	Lacides Bartolo Gomez Delique David Atencio Castro Jaime Cardozo Lacides Valentin Gomez Regulo Salgado Pinto Yesid Patanoles Lozada Leider Segundo Guevara Lopez	El responsable Lacides Valentin Gomez aporta certificación y contrato con el que se acredita tradicionalidad. Se apoya en la solicitud inicial certificación del Señor Moisés Ballasteros sobre el señor Lacides Bartolo Gómez, con el que se acredita la tradicionalidad. En relación con los demás participantes no se encuentra acreditación alguna.
3. La Juliana Carta	Carlos Fonseca Pérez José María Barrios Rivadeneira	Se acredita tradicionalidad del señor Barrios Rivadeneira mediante certificación que evidencia que suministra material de arrastre desde el año 2009, en relación con el señor Fonseca Pérez solo se encuentra una declaración extrajudicial presentada por el mismo interesado.
4. San Felipe	José Guillermo Mendiola Brito Esteban Aroña Brito Luis Adolfo Mendiola Brito Manuel Benedito Viloria Nieves Tirso Manuel Medina Salas Gloria Enrique Quinto Ramirez Manuel Gregorio Moscote Pinto William José Rojas Iguarán Iguarán Jaider Antonio Iguarán Jaraba	Se acredita la tradicionalidad del señor Guillermo Mendiola con certificación expedida por Yesid Consejo Rector, Ingenieros y Arquitectos Contratistas. Los demás aportan declaraciones extrajudiciales apoyadas por los mismos interesados.
5. Jorón	Manuel Gregorio Moscote Pinto William José Rojas Iguarán Iguarán Jaider Antonio Iguarán Jaraba	Se acredita la calidad de tradicional del señor Manuel G. Moscote con la certificación expedida por el Arquitecto David Calderón Sierra, lo cual

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

	Eduar José Jir Guerra Moscote Darwin José Mendoza Iguarán Dayan José Moscote Ospina	reposa en el expediente, los demás solicitantes no aportan pruebas.
6. Jacobe	Anicasio Suarez Brenier Suarez Bolaños Enrique Rafael Rivadeneira Eudilvels Joaquín Moscote	Con la solicitud del ARE se acompañaron declaraciones extrajudiciales de Anicasio Suarez, Enrique Rivadeneira y Eudilvels Moscote rendidas por los mismos interesados.
7. Nidia	Jose Antonio Rojas Iguarán Rafael Carrascal José Moscote Ospina	Se acredita la calidad de tradicional del señor José Antonio Iguarán, con la certificación expedida por Matucos San Francisco, que reposa en el expediente. Los demás interesados no aportan elementos probatorios.
8. Sombra	Alexander Borrego Fuenmayor Dalmir Ruiz Suarez Esteban Vasquez Obando Ever Enrique Jiménez Carillo Juan Carlos Parmegiano Molón Jairo Enrique Fuentes Vasquez	Se acredita tradicionalidad del señor Alexander Borrego expedida por el señor Alcides Chols, reposa en el expediente suministro de materiales que permiten acreditar su tradicionalidad. En relación a los señores Esteban Vasquez Obando, Juan Carlos Parmegiano se acredita tradicionalidad mediante certificaciones (expedidas por Msc Daniel Ltda y la Cooperativa COCOSTRANGUA apóstatas en ejecución de nuestras labores) Declaración Extrajudicial de Ever Jiménez efectuada por el mismo interesado.
9. Jorge Romero	Jorge Romero Pérez Victor Manuel Moscote Pinto Marcos Manuel Buelvas Pedro David Bravo Mendoza Armando José De León Hernández	Se acredita la tradicionalidad del señor Jorge Romero Pérez mediante certificación de la firma Ingeniería G & P que reposa en el expediente y certificación del señor RODOLFO ANTONIO BUELVAS, aportada por el interesado durante nuestras labores. Los demás solicitantes no aportaron elementos probatorios.
10. Recobera Los Esfuerzos	No registra	La visita en campo no encontró origen responsable en el punto, y adicional a ello, la evidencia técnica determina que la explotación no es tradicional.
11. Recobera Poco a Poco	Victor Segundo Navarro Perera José Berardinelli Maripeta Salazar Silvestre Medina	No se aportan elementos documentales, por lo tanto, en campo pone de manifiesto la tradicionalidad de la explotación.
12. Km 11,5	José Luis Hernández Torres Manuel Antonio Torres Bolaño Jorge Viejo Ariza Juan Alberto Penaranda Daniel Polo Uengra	Se acompañaron con la solicitud social los siguientes documentos: Declaración extrajudicial rendida por el interesado Jorge Viejo.
13. Km 11	Rafael Carrillo Zuriga Augusto Enrique Ariza Sierra José Ramón Ruiz Pinto Francisco Manijel García Arturo Antonio García Carrillo Manuel Gregorio Corvelo Knas Jose Maria Amaya Brito	No se aportaron evidencias probatorias.
14. Km 10	Bernardo Francisco Fernández Monsalve Lorenzo Rafael Hernández Deluque Jovenal Deluque Hernández Abel Segundo Rodendo Cotez José Ramón Bonivento Amaya David Urana Jaime Epandya Urana	Se acredita la tradicionalidad del señor Bernardo Francisco Fernández mediante certificación de suministro de la entidad expedida por G Empresa, José A. Rodríguez e Hnos, Adinapal y otros se encuentran en el expediente. Declaraciones extrajudiciales de Lorenzo Rafael Deluque, Jovenal Deluque Hernández, José Rafael Bonivento Amaya, rendidas por los mismos interesados.
15. Cañera Via Alayapo	Eider Cabrales Urana	

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

La Unión Temporal AGS-NATIVA 2014, levantó "inventario de mineros tradicionales en el área de reserva especial de Riohacha-Guajira" (fol.351 a 761), en cuyo diagnóstico de la tradicionalidad en los puntos de explotación determinó; que al no evidenciar frentes antiguos de explotación, (por lo que técnicamente es imposible certificar que la explotación minera que se adelanta con anterioridad al 15 de agosto de 2001), sugieren acudir, a lo largo del informe, a la verificación de la antigüedad a través de pruebas documentales. Durante la visita realizada por la empresa consultora al Área de Reserva Especial solicitada, los mineros solicitantes entregaron nueva documentación contenitiva de pruebas documentales, reunidas en el anexo 6 del informe a folios 655 a 739, y en la que se destacan nuevas certificaciones comerciales de algunos mineros y los documentos constitutivos de las asociaciones APROVOMGUA, COCOTRAMGUA LTDA Y COCOVOLGUA LTDA, y sus certificados de existencia y representación legal, donde se da cuenta de los miembros fundadores de dichas asociaciones y, demás asociados.

Que a folios 767 al 769 reposa certificación No. 114 de 10 de febrero de 2015 del Ministerio del Interior, en la que hace constar que en el Área de Reserva Especial Minera de Riohacha, localizado en jurisdicción de los municipios de Riohacha y Manáure, en el Departamento de La Guajira, se registra la presencia de la comunidad indígena Wayuu, perteneciente al Resguardo Indígena de la MEDIA Y ALTA GUAJIRA, con la Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984, en las coordenadas previstas en dicha certificación.

Mediante certificación ambiental de fecha 9 de junio de 2017, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" (Folio 784), hace constar que "una vez revisado en el Sistema de Información Geográfica shapes aportados por la Agencia Nacional de Minería con radicado CNF-2937, de seis áreas ubicadas en los municipios de Riohacha y Manáure, departamento de La Guajira, las áreas denominadas "Polígono Riohacha-Tomarrazón" y "La Boquita Via Riohacha-Tomarrazón" NO se encuentran incluidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SINAP, así como tampoco se encuentra incluido dentro de los límites de la Reserva Forestal establecida en la Ley 2da de 1959; por otra parte los polígonos "Km 11.5 Riohacha", "Km 10 Riohacha" y "Km 11 Riohacha" se encuentran ubicados dentro de los límites del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Baja del Rio Rancheria; por último el polígono denominado "Cántera de Relleno Via Riohacha-Manáure" se encuentra dentro de los límites del Distrito de Manejo Integrado Delta Rio-Rancheria".

En todo caso, la Agencia Nacional de Minería gestionó el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Centro de Investigación y Desarrollo - CIAD (fol.789 para la elaboración de un "Estudio multitemporal del sector Los Esfuerzos, ubicado en el departamento de La Guajira, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de fotos aéreas e imágenes de satélite" en las que en los años 199 y 2003 no se evidencia afectación por minería a cielo abierto (fol.795 y 796), solo hasta el año 2014 a 350 mts al norte del polígono solicitado, concluyendo que:

"...se identifica que centia del área en estudio ha existido una cobertura principal de arbustos, sin mayores variaciones en el periodo de tiempo analizado; se detecta a partir del año 2003 evidencias de minería en un área ubicada aproximadamente a 350 mt, al norte del polígono en estudio.

Las fotografías aéreas e imágenes de satélite brindan una aproximación a la realidad de los terrenos que se observan, pero no en terminos absolutos. En consecuencia, la respuesta para conocer con mayor exactitud el grado de afectación, se debe prestar con una visita y muestreo de campo. Esta es la manera correcta para recolectar las evidencias que complementen este estudio."

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Así las cosas, con posterioridad se hace necesario practicar nueva visita técnica al área objeto de solicitud²¹, se programa la misma del 27 a 29 de junio de 2017, comunicándole la misma a CORPOGUAJIRA, al representante legal de la Asociación APROVOMGUA (fol.907 a.910), y se instala en los términos del acta de "ayuda de memoria" (fol.911), reunión en la que no se presentó oposición alguna frente a la tradicionalidad de las actividades de explotación minera practicadas en el área.

En el informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017, al Área de Reserva Especial Riohacha se destacan los siguientes aspectos:

(...)

• **"DESARROLLO DE LA COMISIÓN.**

La visita se desarrolló los días 27, 28 de junio y 2 de julio 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial, del Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira

(...)

La visita se desarrolló con la participación de los solicitantes y la Agencia Nacional de Minería (ANM), se procedió a realizar visita a la zona, tales como frentes de explotación y demás puntos de interés; adicionalmente, se tomó evidencia fotográfica.

• **FRENTES DE EXPLOTACIÓN RIOHACHA**

Los explotadores complementan las explotaciones de arena, balastro y recibo de forma alternativa, según la demanda de materiales se desplazan entre los diferentes frentes de explotación, por esta razón no encontramos extractores en sitios definidos como en otras zonas del país.

La forma de extracción de los solicitantes es estacionaria por semanas conforme a las solicitudes de material que negocian en el Municipio de Riohacha, en caso de que un ciudadano les pida material de arena, se dirige hasta el punto La Boquita²² a extraer el material; si el pedido del comprador es de grava pequeña, cualquiera de los explotadores se dirige hasta "Granito de Oro"²³, en ocasiones los sitios mencionados no tienen buena recoja de material, entonces se desplazan a los otros puntos para extraer el material como "La Última Carta" o "Jorge Romero". En el caso de los pedidos para sub base de vas que deben llevar cantidades específicas de cada material se dirigen a varios puntos para completar las mezclas solicitadas.

(...)

A continuación, se describen las principales características de los trabajos encontrados en el área visitada:

• **Extracción de Relleno via Mayapo – Riohacha**

(...)

²¹ En acta de "ayuda de memoria" (fol.495), se aclara que en la visita técnica de la UT-ACG- NATIVA 2014 se se individualizó plenamente a cada uno de los solicitantes integrantes de la comunidad indígena. Observación confirmada en informe del 3 de noviembre de 2017 (carta electrónica)

²² Coordenadas punto La Boquita: GMSN 11° 8' 32.064" O 73° 0' 32.687"

²³ Coordenadas Granito de Oro: GMS N 11° 8' 23.744" O 72° 55' 9.292"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

NOMBRE DE LA MINA	Extracción de Relleno vía Mayapo - Riohacha
RESPONSABLES	Eider Cabrales Uribe CC 84078165
	Octavio Segundo Pinto Sierra cc 84085706
	Luis Alberto Garcés Estrada cc 16027137
	Lorenzo Luis De Luque Solano CC 84032635
	Jairo Antonio Villadiego Hernández cc 84031092
	Cristóbal Rafael Rodríguez B. cc 84080537
	Alexander José Borrego Fuenmayor cc 84032754
	Damián Ruiz Suárez cc 5149847
	Sterling Vázquez Obando cc 12557369
	Ezer Enrique Jiménez Carrillo cc 84090380
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
	ACTIVA
ANTIGÜEDAD	22 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, Carretilla y barretón
TORNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	240
PRECIO Metro Cúbico	20000
Nº. TRABAJADORES	6
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	No

Los Esfuerzos

NOMBRE DE LA MINA	Los Esfuerzos
RESPONSABLE	Luis Guillermo Bermúdez Carrizo cc 17807035
	Wilfredo Mejía Sabán cc 84080796
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS Según solicitantes
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, carretilla y barretón
TORNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	200
PRECIO Metro Cúbico	20000
Nº. TRABAJADORES	2

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	No

(...)

El frente de explotación "Los Esfuerzos" en la visita no se encontró una huella minera evidente, en el sitio hay vegetación de porte mediano y alto, de sucesión secundaria, que no da certeza sobre la antigüedad explotación en la zona, por lo cual se solicitó al convenio con el I.G.A.C. que determinará a través de fotografías aéreas de la zona si hubo extracciones que afectaron la cobertura vegetal, en el informe adjunto se concluyó: "en el sector denominado Los Esfuerzos ubicado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en un polígono que ocupan un área de 0,64 ha, se encontró que dentro del polígono en estudio no ha existido evidencia de minería a cielo abierto en el periodo de tiempo analizado." (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2017)

• Última Carta

NOMBRE DE LA MINA	Última Carta
RESPONSABLE	José María Bocas Brindeneiro cc 84039267 Carlos Fonseca Perez cc 1755430 Enrique Fonseca Perez cc 17805369 Hugues Rafael Fonseca Perez cc 1756446 William Rafael Puchana cc 1006638721 Luis Alfonso Quiñones Geneco cc 17802795 José del Carmen Barrera cc 77012214 Ariel Enrique Guerra Guja cc 5165599
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Mánual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Mánual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, correbillo y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	240
PRECIO Metro Cúbico	12000
No. TRABAJADORES	2
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	No

(...)

• Granito de Oro

NOMBRE DE LA MINA	Granito de Oro
RESPONSABLE	Luis Carlos Gómez Delgado cc 84033410

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

	David Enrique Atencio Castro cc 17802124	
	Regulo Solano Pinto cc 84027922	
	Leider Segundo Guerra López cc 84087294	
	Yesid Palacio Lozano cc 84033037	
	Jaime Antonio Carrillo Sierpe cc 87842010	
	Lacides Valentin Gómez Deluquez cc 84081878	
METODO DE EXPLOTACIÓN	Manual	
ACTIVA	Si	
ANTIGÜEDAD	37 AÑOS	
ARRANQUE	Manual	
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, carretilla y barretón	
TURNOS DE TRABAJO	1	
PRODUCCIÓN MES	240	
PRECIO Metro Cúbico	12000	
No. TRABAJADORES	9	
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No	
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna	
ELEMENTOS DE SEGURIDAD		
BENEFICIO	No	

(...)

• San Nicolás

NOMBRE DE LA MINA	San Nicolás	
	Jose Guillermo Mindiola Brito cc 84026225	
	Elaidés Acuña Brito cc 77007694	
	Leit Adolfo Mindiola Brito cc 17401999	
	Frisa Manuel Medina Salas cc 17804872	
RESPONSABLE		
METODO DE EXPLOTACIÓN	Manual	
ACTIVA	Si	
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS	
ARRANQUE	Manual	
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, carretilla y barretón	
TURNOS DE TRABAJO	1	
PRODUCCIÓN MES	240	
PRECIO Metro Cúbico	12000	
No. TRABAJADORES	8	
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No	
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna	
ELEMENTOS DE SEGURIDAD		
BENEFICIO	No	

(...)

• Galán

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

NOMBRE DE LA MINA	Galón
RESPONSABLE	Olindo Enrique Quinto Ramirez cc 17808465 Joider Antonio Iguaran Jareba cc 1005581572 ³⁴ Darwin José Mendoza Iguaran cc 34092399
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, carretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	240
PRECIO Metro Cúbico	12000
No. TRABAJADORES	6
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
BENEFICIO	No

• Kilómetro 11,5

NOMBRE DE LA MINA	Kilómetro 11,5
RESPONSABLE	José Luis Hernández Torres cc 12621817 Jorge Enrique Vilela Arita cc 12806271 Alfonso José De León Hernández cc 34029357
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, carretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	240
PRECIO Metro Cúbico	12000
No. TRABAJADORES	1
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
BENEFICIO	No

(...)

• Kilómetro 10

³⁴ Era menor de edad en el año 2001

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

NOMBRE DE LA MINA	Kilómetro 10
RESPONSABLE:	Fernando Francisco Fernández Monsulve cc 17807378
	Lorenzo Rafael Hernández Deluque cc 84029160
	Juvenal Deluque Hernández cc 17855507
	Abel Segundo Redondo Cotes cc 17844325
	David Uriano cc 17804153
	Jaime Ephraya Uriano cc 83106278
	José Ramón Bonivento Amaya cc 17830578
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, corretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	240
PRECIO Metro Cúbico	12000
Nº. TRABAJADORES	1
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	No

• Jorge Romero

NOMBRE DE LA MINA	Jorge Romero
RESPONSABLE	Jorge Enrique Romero Perez cc 17863142
	Pedro David Bravo-Mendoza cc 17951475
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas, corretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	240
PRECIO Metro Cúbico	12000
Nº. TRABAJADORES	1
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	No

• Jacob

NOMBRE DE LA MINA	Jacob
-------------------	-------

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

RESPONSABLE	Brinnet Suarez, Bolaño cc 5148211 Enocmen Rafael Rivasdenns Mudiola cc 84034509 Eudilentes Jonathan Mosote Mosote cc 84028163
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palos, corretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	220
PRECIO Metro Cúbico	25000
Nº. TRABAJADORES	2
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
BENEFICIO	No

(.)

• Kilómetro 11

NOMBRE DE LA MINA	Kilómetro 11
RESPONSABLES	Rafael Ramon Carrillo Tufino cc 12828554 Jose Ramon Ruiz Pinto cc 17509342 Miguel Gregorio Curvelo Koaith cc 17808891 Jose Maria Amaya Brito cc 17801285 Augusto Enrique Ariza Sierra cc 84030152 Francisco Manuel Garcia Carrillo cc 84035384 Arturo Antonio Garcia Carrillo cc 84016456 Alides Ali Barron Gomez cc 84032275
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palos, corretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	64
PRECIO Metro Cúbico	25000
Nº. TRABAJADORES	7
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguna
BENEFICIO	No

(..)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

La Boquilla

NOMBRE DE LA MINA	La Boquilla
RESPONSABLES	Miguel Angel Doza Torres cc 18939402
	Celis Maestre Cortés cc 84029578
	Álvaro Manuel Mercado Horia cc 78019607
	Manuel de los Reyes de León Hernández cc 7632379
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual
ACTIVA	Si
ANTIGÜEDAD	28 AÑOS
ARRANQUE	Manual
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palos, carretilla y barretón
TURNOS DE TRABAJO	1
PRODUCCIÓN MES	64
PRECIO Metro Cúbico	25000
No. TRABAJADORES	7
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	No
DOTACION ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Ninguno
BENEFICIO	No

ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS

Durante la visita al municipio de Riohacha se evidenció huella minera en los frentes de explotación y sus vías de acceso, determinando la existencia de explotadores tradicionales por polígono, según la información de los mismos solicitantes. ellos se trasladan de frente en frente, según los pedidos de materiales que les hagan y su disponibilidad en el momento por frente

#	solicitantes	Cedula	Frente explotación
1	Eider Cárdenas Uribe	84073165	Extracción de Relleno via Mayapa - Riohacha
2	Octavio Sagunda Pinto Sierra	84086706	
3	Luis Alberto García Estrada	15027137	
4	Ignacio Luis De Luque Solano	84032635	
5	Jairo Antonio Villallego Hernández	84031092	
6	Cristóbal Rafael Rodríguez Benjumea	84080537	
7	Alexander José Borrego Fuentetayor	84032754	
8	Damián Ruiz Suárez	5142947	
9	Sterling Vásquez Obando	12557369	
10	Ever Enrique Jimenez Carrillo	84056080	
11	Juan Carlos Pámezano Morán	77010729	
12	Julio Enrique Fuentes Vásquez	5107935	
13	Eleazar de Jesús Deluque Solano	84028503	
14	José María Barros Rivadeneira	84028262	Ultima Creta
15	Carlos Fonseca Perez	1756430	

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

#	solicitantes	Cedula	Frente explotación
16	Enrique Fonseca Pérez	17865369	
17	Hugo Rafael Fonseca Pérez	1756446	
18	William Rafael Puchaina	1006638721	
19	Luis Alfonso Ceballos Geneca	17882795	
20	José del Carmen Barrera	77012217	
21	Abel Enrique Guerra Giza	5165599	
22	Lacides Bartolo Gómez Delaque	84033414	
23	David Enrique Atenas Castro	17802124	
24	Regulo Solano Prieto	84033922	
25	Emilio Segundo Guerra Lopez	84032794	Granadero
26	Yessia Palacios Lanza	84033037	
27	Jaime Antonio Carrillo Sierra	17842010	
28	Lacides Valentin Gomez Delaque	84031878	
29	José Guillermo Mendiola Brito	84026225	
30	Elindes Acuña Prieto	77007694	San Nicolas San Nicolas
31	Luis Adolfo Mendiola Brito	17801996	
32	Trino Manuel Medina Salas	17804877	
33	Olinda Enrique Quinto Ramirez	17808385	Galán
34	Darwin José Mendoza Iguaran	84092489	
35	José Luis Hernández Torres	12621817	
36	Jorge Enrique Vieco Ariza	17806271	Kilometro 11.7
37	Armando José De León Hernández	84029357	
38	Fernando Francisco Fernández Maestrián	17807328	
39	Lorenzo Rafael Hernández Delaque	84029160	
40	Juvenal Delacruz Hernández	17835507	
41	Abel Segundo Redondo Cotes	17814326	Kilometro 10
42	David Uriana	17804153	
43	Jaime Epinoza Uriana	84106228	
44	José Ramón Bonivento Ameyá	17803572	
45	Jorge Enrique Romero Pérez	17803142	Frente Jorge Romero
46	Pedro David Ruvo Mendoza	17951475	
47	Bonner Suarez Bolaño	5148217	
48	Enriemen Rafael Rivasenara Mendiola	84034509	Jacob
49	Eudhydes Joaquín Mascote Mascote	84048163	
50	Rafael Remon Carrillo Lázaro	17809554	
51	Augusto Enrique Ariza Sierra	84030152	
52	José Ramón Ros Pina	17809342	
53	Francisco Manuel García Carrillo	84035304	Kilometro 11
54	Arturo Antonio García Carrillo	84036966	
55	José María Amaya Brito	17800786	
56	Andrés Ab Barea Gómez	84032775	

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha - departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

#	solicitantes	Cedula	Frente explotación
57	Miguel Gregorio Carpio Acosta	17807035	La Boquita
58	Miguel Angel Ochoa Torres	18935407	
59	Celis Maestre Torres	84029828	
60	Alfonso Manuel Mercado Roca	78019607	La Boquita
61	Manuel de los Reyes de León Hernandez	7633379	

Atestiguaron de forma individual depender económicamente de la extracción de materiales de construcción, de la misma forma aseguraron que las personas del listado han sido extractores en la zona, reconociéndose entre ellos como comunidad que habitan en la vereda, con fecha anterior al año 2000; Durante la visita se pudo constatar que extraen materiales con herramientas manuales como palas. Al revisar la cédula en el Catastro Minero Colombiano, no se encontró que posean títulos mineros: <http://www.cmc.gov.co/8080/CmcFrontEnd/consulta/busqueda.cmc>

CONCLUSIONES

- La socialización de la visita fue acompañada por un representante de la Alcaldía de Riohacha y de la Gobernación de Guajira y los solicitantes; entre los asistentes se les preguntó sobre la aprobación del ARE, a lo cual dijeron que era una herramienta necesaria para que los explotadores tradicionales formalizaran su actividad en la zona, sin que nadie se opusiera o descalificara a los solicitantes como explotadores tradicionales. El asistente de la Alcaldía no quiso firmar los formularios de los solicitantes como Autoridad municipal, informó que la certificación sería emitida por el Secretario de Gobierno y se entregaría a la ANM.
- En la visita de Riohacha, se evidenció y comprobó que los solicitantes ejercen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 257 de la Ley 685 del año 2001.
- Se recomienda declarar el Área de Reserva Especial Riohacha, para que los explotadores tradicionales puedan formalizar, legalizar su actividad, comercializar sus productos y tecnificar sus explotaciones de forma tal que mitiguen o compensen los impactos de sus explotaciones.
- Se aconseja rechazar a los señores Luis Guillermo Bermúdez Cúmpio cc 17807035 y Wilfredo Mejía Solano cc 84080796, explotadores del frente "Los esfuerzos" porque en la visita no se detectó evidencia de explotaciones antiguas y en estudio realizado por el IGAC con archivos de aerofotografía e imágenes satelitales no se encontró evidencias de extracciones en el frente mencionado.
- De la misma forma se recomienda rechazar al señor Jairo Antonio Iguarán Jaraba en atención de que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 era menor de edad sin capacidad legal para la extracción de materiales.

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición del correspondiente Certificado de Área Libre y Reportes Gráficos de los polígonos solicitados con el objeto de mirar la viabilidad de declarar el área de reserva especial, los cuales son aportados mediante Memorando No. 20172200268883 del 2 de noviembre de 2017 (fol.930) del Gerente de Catastro y Registro Minero, adjuntando el Certificado CAL-0214-17 de

2016

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

31 de octubre de 2017 y ANM-RG-3265-17 y ANM-RG-3391-17 del 31 de octubre de 2017, aportados al expediente conforme obra a folio 928 a 932.

Que el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0214-17 de fecha 31 de octubre de 2017 (fol.928-929), correspondiente a la solicitud del Área de Reserva Especial-municipio de Riohacha-departamento de Guajira, en donde se establece un area libre total de 81,23719 hectáreas conformadas por un total de 2 polígonos, en donde la Zona 1 TORREMAZÓN tiene un total de 69,81119 hectáreas, y la Zona 2 LOS KM un área de 11,426 hectáreas, cuya delimitación quedó indicada de la siguiente manera:

1. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO TORREMAZÓN

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	24
DATUM	BOSQIA
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	RIOHACHA
AREA TOTAL	69,81119 hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA 1	1729100.0	1128285.9	N 0° 0' 0" E	0.000m
1-2	1729100.0	1128285.9	S 60° 52' 23.37" W	319.77 87m
2-3	1728996.4	1127620.5	S 54° 25' 50.35" W	611.73 90m
3-4	1728536.1	1127424.9	S 35° 00' 50.36" W	348.80 56m
4-5	1728253.2	1127224.4	S 47° 59' 40.62" W	403.92 67m
5-6	1727981.8	1126973.1	S 13° 56' 21.27" E	158.23 25m
6-7	1727928.2	1126963.7	S 5° 47' 32.24" E	246.46 40m
7-8	1727583.7	1126583.3	S 17° 10' 36.00" E	306.78 50m
8-9	1727253.4	1127033.4	S 63° 54' 26.38" E	390.06 64m
9-10	1727181.9	1127261.5	S 67° 50' 38" E	439.06 73m
10-11	1726994.3	1127629.1	S 20° 36' 30.33" E	139.70 23m
11-12	1726863.8	1127511.1	S 5° 3' 32" W	133.41 22m
12-13	1726732.9	1127609.3	S 48° 15' 38.27" E	250.44 41m
13-14	1726534.0	1127903.7	S 29° 49' 30.77" W	271.83 45m
14-15	1726496.5	1127697.9	N 24° 21' 44.38" W	306.63 50m
15-16	1726356.0	1127534.3	N 54° 51' 36.30" W	326.03 54m
16-17	1727049.2	1127271.4	N 65° 47' 42.78" W	321.43 53m
17-18	1727209.0	1126974.4	N 25° 8' 37.80" W	159.73 26m
18-19	1727543.0	1126850.6	N 12° 21' 50.17" W	340.89 56m
19-20	1727628.4	1126776.6	N 5° 4' 23.68" W	412.79 67m
20-21	1727800.6	1126753.9	N 42° 59' 6.57" E	23.76 40m
21-22	1728301.0	1126959.0	N 30° 9' 00.00" E	278.07 46m
22-23	1728541.4	1127089.7	N 53° 14' 12.52" E	382.69 62m
23-24	1728950.0	1127636.6	N 58° 30' 57.62" E	601.41 97m

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
24 - 1	1729364.1	1128149.5	S 39° 44' 20" 4" E	213.35 ls

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojados por el Sistema CHAC del día Octubre 31 de 2017 a las 09:36 p.m. a través del borrador SÓLICITUD. CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Sobre el área de interés no existe traslapo con coberturas restrictivas o excluyentes del catastro minero colombiano.

3. ÁREA LIBRE

Como se indica en el ítem no. 2 (Estudio de Superposiciones), sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluyentes de su minería, por lo cual no se replica recorda del área inicial.

4. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-3391-17.

Estos reportes son únicamente informativos, no tienen validez legal y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información.

5. AJUSTACIÓN DEL POLÍGONO-LOS Km

DESCRIPCION DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	8
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	MANAURE - GUAJIRA, RIOHACHA - GUAJIRA
AREA TOTAL	11,426 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
1 - 1	1764985.5	1137792.6	NE 0° 0' 0 0"	0.0 Mts
1 - 2	1764965.2	1137792.6	NE 0° 50' 25.4"	130.88 Mts.
2 - 3	1765116.4	1137794.6	SE 78° 40' 9.3"	178.14 Mts
3 - 4	1765081.9	1137969.2	SE 48° 41' 23.35"	208.21 Mts
4 - 5	1764944.0	1138125.6	SE 60° 15' 24.8"	80.26 Mts
5 - 6	1764904.1	1138195.3	SE 65° 6' 32.61"	138.23 Mts
6 - 7	1764848.0	1138320.7	SE 18° 5' 19.41"	269.45 Mts
7 - 8	1764589.8	1138404.4	NW 78° 58' 6.85"	145.65 Mts
8 - 9	1764617.7	1138261.4	NW 28° 13' 35.33"	131.04 Mts
9 - 10	1764733.2	1138190.4	NW 68° 0' 8.12"	124.39 Mts
10 - 1	1764783.5	1138074.8	NW 54° 23' 58.83"	347.05 ls

(...)

6. AREA LIBRE

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Como se indicó en el literal no. 2 (Estudio de Superposiciones), sobre el área de interés no existen títulos ni derechos exclusivos de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

(...)

Así las cosas, el Grupo de Fomento realizó la correspondiente Evaluación Documental No.483 de 2017 (folio 919 - 927) de fecha 2 de noviembre de 2017, en la que concluye que en el expediente "se encuentra información de extracción y comercialización de materiales por parte de los solicitantes en los polígonos, por tanto se recomienda declarar el área de reserva especial Riohacha con 2 polígonos. Conforme al Certificado de área libre ANM-CAL-0214-17, se recomiendan declarar dos polígonos para 61 solicitantes".

Se destaca, que de acuerdo al anterior numeral 5º a 7º del Informe de Vista Técnica No 455 del 13 de octubre de 2017, y en concordancia con la ayuda de memoria (fol.911) de 28 de junio de 2017, no se presentó oposición sobre la tradicionalidad de la explotación de los solicitantes por parte de los asistentes o autoridades en la reunión de socialización de la visita de verificación.

Mediante Oficio ANM No.20174110265841 del 28 de noviembre de 2017 y correo institucional de la misma fecha (fol.937-941), se requirió a los peticionarios para que subsanaran la solicitud, en los términos la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, lo cual fue cumplido según lo visto a folios 944 a 948 en los que se observa un certificado de la alcaldía de Riohacha en la que hace constar la existencia de explotaciones tradicionales por parte de algunos de los miembros integrantes de la asociación APROVOMGUA, por lo que se efectuó una segunda verificación de la documentación con No.0007 del 11 de enero de 2018, dándole alcance a lo probado según certificación de la Alcaldía de Riohacha (fol. 946 a 947), como prueba de la tradicionalidad de las actividades de explotación minera, certificando como integrantes de la misma a los siguientes mineros:

Alexander José Borrego Fuenmayor	84032754
Alidés Ali Barros Gómez	84032775
Anicasio Antonio Suárez Bolaños	84028635
Arturo Antonio García Carrillo	84026965
Augusto Enrique Ariza Sierra	84030152
Carlos Fonseca Perez	1755430
Celis Maestre Cortes	84029578
Damary Ruiz Suarez	5149847
David Enrique Atencio Castro	17802124
Dayan José Moscote Ospino	84091544
Edinson David Moscote Pinto	84082303
Eider Cabañes Uriana	84078165
Etalides Acuña Brito	77007694
Fernando Francisco Fernández Monsalve	17807378
Hugues Rafael Fonseca Perez	1755446

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Jairo José Moscote Ospino	84090216
Jorge Enrique Vieco Ariza	17806271
Jose Antonio Rojas Iguaran	84081310
Jose Guillermo Mindiola Brito	84026225
Jose Luis Hernandez Torres	12621817
Jose Ramon Rois Pinto	17809342
Lacides Bartolo Gomez Deluque	84033414
Lacides Valentin Gomez Deluquez	84081878
Lorenzo Rafael Hernandez Deluque	84029160
Manuel Gregorio Moscote Pinto	72070491
Miguel Angel Daza Torres	18935402
Miguel Gregorio Curvelo Kuasth	17808981
Pedro David Bravo Mendoza	17951475
Victor Manuel Moscote Pinto	84081294

Finalmente, el citado informe de verificación de la documentación de solicitud de ARE No.007 de 11 de enero de 2017 (fol.464), "recomienda declarar el área de reserva especial Riohacha con 2 polígonos, se recomienda no declarar los otros frentes de explotación debido a que sobrepasa el artículo 64", en el municipio de Riohacha, departamento La Guajira, en dos (2) polígonos susceptibles de declarar y delimitar identificados en el certificado de área libre ANM- CAL-0214-17 y el reporte gráfico ANM- RG-3265-17 y RG-3391-17 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un primer Polígono denominado *Tomarrazón* con un área total de 69,811.19 Hectáreas y segundo Polígono denominado *Los Kilómetros* con un área de 11,426 Hectáreas.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD:

1. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que de acuerdo con las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, se procedera a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento y obrantes dentro del expediente que nos ocupa.

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos que anteceden frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, primera evaluación documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 332 a 327), Informes de Evaluación Documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 334 a 337), el Informe de Visita e Inventario de Mineros Tradicionales de la Unión Temporal AGS-NATIVA (folios 351 a 701) y el Informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017 (folio 799-918) y el último Informe de Verificación de la Documentación No.007 del 11

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha - departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

de enero de 2018, realizando el respectivo análisis probatorio como a continuación se mostrará para reconocer, de acuerdo al acervo probatorio, a los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará en el presente acto administrativo. En ese sentido, las personas que conforman la comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales son los que se relacionan en la siguiente tabla, que según el segundo alcance del Informe Técnico de Visita No.188 del 8 de mayo de 2018 se recomienda declarar como una sola comunidad de mineros tradicionales de los dos (2) polígonos aquí señalados (fol.964):

No.	Nombre	Cédula
1	ALEXANDER JOSE BORREGO FUENMAYOR	84.032.751
2	AJDES ALI BARROS GAMEZ	84.032.775
3	ARTURO ANTONIO GARCIA CARRILLO	84.026.567
4	AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA	84.030.157
5	CARLOS FONSECA PEREZ	1.755.420
6	CEUS MAESTRE CORTES	84.029.578
7	DAMMY RUIZ SUAREZ	5.149.847
8	DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO	12.592.124
9	DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO	84.091.544
10	EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO	84.082.309
11	EIDER CARRALES URIANA	84.028.155
12	FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE	84.035.394
13	JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN	84.081.310
14	JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES	12.531.817
15	JOSE RAMON ROIS PINTO	1.609.342
16	JUAN CARLOS PALMEZANO MORON	12.010.729
17	LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE	84.032.414
18	LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE	84.081.878
19	MIGUEL GREGORIO CURVERO ELASTH	17.803.981
20	PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA	12.951.428
21	STERLING VASQUEZ OBANDO	12.557.269
22	VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO	84.081.294
23	ETALIDES ACUÑA FRUTO	17.007.684
24	HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ	1.735.446
25	JOSE GUILLERMO MINOIONA BRITO	84.026.229
26	JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA	84.029.267
27	ANICASSO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO	84.028.635
28	JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA	12.806.271
29	LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE	84.029.100
30	MIGUEL ANGEL DAZA TORRES	18.935.402
31	JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ	17.803.142
32	MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO	82.070.401
33	JAIR JOSE MOSCOTE OSPINO	84.090.216

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Es importante aclarar que si bien es cierto, algunos de los reconocidos como explotadores tradicionales aparecen como miembros de las asambleas de las asociaciones de COCOTRAMGUA y COCOCOLVAGUA, asociaciones de conductores y transportadores, y que muchos aparecen como conductores de camiones y volquetas, tal condición, para el caso que nos ocupa, no riñe con la de explotador tradicional, en cuanto a que el transporte de material de arrastre y la explotación de los minerales está estrechamente ligada en esta comunidad minera. La situación ha sido descrita en el informe de la consultora Unión Temporal AGS-NATIVA 2014 cuando manifiesta a folios 367 del expediente, al referirse a la Asociación APROVOMGUA: "En relación con la integración de la Asociación se debe señalar que la misma asocia no solo personas naturales sino igualmente personas jurídicas, entre ellas las cooperativas COOTRAMGUA y COCOCOLVAGUA, organizaciones que participan activamente en el proceso de explotación y que tienen arraigo en la zona". Así observamos, que son los dueños de camiones y conductores de volquetas quienes en campo fueron identificados como los responsables de los frentes de explotación, y la labor de explotación de los minerales contrario a ser incompatible con la de transporte, es esta la que la complementa y hace posible que dichas explotaciones sean sostenibles.

Por otro lado, de acuerdo a los informes aquí citados se pudo establecer que los siguientes solicitantes no demostraron tradicionalidad en sus actividades mineras ni cumplieron con los requisitos de la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia:

No.	Nombre	cedula
1	ABEL SEGUNDO REDONDO COTÉS	17.844.325
2	ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA	84.028.225
3	ARIEL ENRIQUE GUERRA GUJIA	5.165.599
4	ARMANDO JOSÉ DE LEÓN HERNÁNDEZ	84.029.357
5	ÁROLDÓ VIECO ARIZA	17.808.797
6	BRINNER SUAREZ BOLAÑO	5.148.217
7	DANIEL POLO LERENA	17.844.181
8	DARWIN JOSE MENDOZA IGUAÑAN	84.092.399
9	DAVID URIANA	17.804.153
10	EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE	84.087.361
11	ELBER JOSE LOPEZ PEREZ	12.695.766
12	ELICER DE JESÚS DELUQUE SOLANO	84.029.503
13	FEDILVIDES JOAQUÍN MOSCOTE MOSCOTE	84.028.163
14	FEDÉRICO MANUEL PALACIO ARAGÓN	17.807.292
15	GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO	26.994.270
16	JAIWE ANTONIO CARRILLO SIERRA	17.842.010
17	JAIWE EPINAYU URIANA	84.106.228
18	JAN ENRIQUE ACUÑA ORTIZ	84.092.612
19	JAIR DE JESUS ATENCIO	17.805.149
20	JOSE DEL CARMEN BARRERO	77.012.217
21	JOSE MARÍA AMAYA BRITO	17.800.285
22	JOSE MARIA ZARATE GUTIERREZ	12.628.122
23	JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA	17.809.709
24	JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS	17.848.139
25	JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ	5.107.935

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

26	HEDER SEGUNDO GUERRA LÓPEZ	34.097.292
27	LEOMAR ELIAS PRADO ROJAS	84.081.026
28	LORENZO LUIS DELUQUE SOLANO	84.032.675
29	LUIS ALBERTO GARCÉS ESTRADA	15.027.117
30	LUIS ALFONSO OLIVEROS GENECO	17.802.775
31	LUIS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ	9.067.561
32	LUIS JOSE VANEGAS REDONDO	17.506.439
33	MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO	12.412.580
34	MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES	84.026.372
35	MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNÁNDEZ	7.632.379
36	MIGUEL ANGEL PANCIERA DI ZOPPOLA BARRAZA	17.803.613
37	MARCISO MANUEL BUEFVAS ROQUEME	78.322.572
38	NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS	17.165.191
39	OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA	84.035.706
40	RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZÚÑIGA	17.308.554
41	REGULO SOLANO PINTO	84.027.522
42	REINALDO CARRASCAL MELGAREJO	7.619.078
43	ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO	34.091.031
44	WILFRIDO MEJIA SABAN	84.020.796
45	WILLIAM JOSÉ ROJAS GUARAN	11.118.301.325
46	WILLIAM RAFAEL PUSHAIMA	1.006.638.721
47	YERME WILCHES PÉREZ	84.034.475
48	YESID PALACIO LOAIZA	53.033.037
49	ENRIQUE FONSECA PÉREZ	17.805.359
50	EVER ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO	84.090.387
51	LUIS ADOLFO MINDIOLA BRITO	17.801.949
52	MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES	84.026.372
53	OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMÍREZ	17.308.485
54	TIRSO MANUEL MEDINA SALAS	17.804.372
55	ENEMEN RAFAEL BIVADENEIRA MINDIOLA	84.034.569
56	JOSÉ RAMÓN BONIVENTO AMAYA	17.800.578
57	JUVENAL DELUQUEZ HERNÁNDEZ	17.855.567
58	ALVARO MERCADO HORTA	780.196.07
59	LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMERO	17.867.035
60	YIMETH IVAN GÓMEZ BORRERO	8.693.023
61	JAIR ANTONIO VILLADIEGO	840311972
62	CRISTOBAL RAFAEL RODRIGUEZ BENJUMEA	84020637

Las personas anteriormente relacionadas solo aportaron declaraciones extrajudicial presentadas por ellos mismos, y otros, además de la declaración extrajudicial, documentos en los que se podía observar que pertenecieron a la asamblea de constitución de la asociación COOCOTRAMGUA, y otros de la asamblea de COOCOVLGUA. Teniendo en cuenta el tipo de explotación; material de arrastre, las pruebas documentales se tornan decisivas para probar la tradición de las explotaciones realizadas por quienes pretenden acreditar su calidad de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

membro de la comunidad minera. En efecto, una declaración extrajudicial realizada por quien pretende demostrar su calidad de explotador tradicional no es prueba suficiente para esta administración, y ésta, solo acompañada de la prueba de pertenencia a unas asociaciones de conductores, transportadores y volqueteros solo prueba su calidad de conductor, lo cual es insuficiente para llegar a una convicción razonada de que efectivamente esa persona realiza explotaciones tradicionales.

Por otro lado, los señores Víctor Navarro Pereira, José Berardelli, Silvestre Medina y Marinela Salazar, identificados en campo por parte de la consultora Unión Temporal AGS-NATIVA 2014 (folio 488) fueron considerados por esta consultora como explotadores tradicionales en los siguientes términos: *"No aportan elementos documentales, pero la evidencia en campo pone de manifiesto la tradicionalidad de la explotación. Conforme evidencia en campo, explotación tradicional"*. Para esta administración el análisis realizado es insuficiente en cuanto a que, si bien es cierto, la cantera explotada da indicios de ser una explotación tradicional, el vínculo de esta con los precitados señores debe probarse a través de otros medios de prueba, que no fueron aportados al expediente, pues la sola visita no nos lleva a la convicción razonada de que efectivamente sean las personas que atendieron la visita las que han realizado la explotación. Aunado a ello, las personas relacionadas no aportaron copia de las cédulas de ciudadanía que nos permitan corroborar su identidad, y si contaban con capacidad legal para ejercer labores mineras antes de la entrada en vigencia del Código de Minas.

Finalmente, para el caso de los señores Luis Guillermo Bermúdez Campo con C.C. No. 17807035 y Wilfredo Mejía Sabán con C.C. No. 84080796, explotadores del frente "Los esfuerzos", según las conclusiones del Informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017 (fol. 811); porque en la visita técnica del 28 junio de 2017 no se detectó evidencia de explotaciones antiguas y en estudio realizado por el IGAC con archivos de aerofotografía e imágenes satelitales no se encontró evidencias de extracciones en el frente mencionado.

Con todo esto, queda demostrado a través de las pruebas documentales que certifican la tradicionalidad, decantadas de la primera evaluación documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 332 a 327), Informes de Evaluación Documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 334 a 337), el Informe de Visita e Inventario de Mineros Tradicionales de la Unión Temporal AGS-NATIVA (folios 351 a 761) y el Informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017 (folio 799-918) y especial el último Informe de Verificación de la Documentación No.007 del 11 de enero de 2018), además de considerar como prueba de indicio en favor de la antigüedad de las actividades mineras (el hecho de que ninguna autoridad haya presentado oposición), durante el desarrollo de la comisión de visita realizada el 28 de junio de 2017 (folio 911). Así las cosas, el informe de visita técnica recomendó *"declarar el Área de Reserva Especial de Riohacha, para que los explotadores tradicionales puedan formalizar, legalizar su actividad, comercializar sus productos, y tecnificar sus explotaciones de forma tal que mitiguen o compensen los impactos de sus explotaciones"*.

Se concluye entonces, que la comunidad tradicional aquí reconocida, cumplió con los requisitos exigidos por esta entidad a través de la Resolución 506 de 20 de septiembre de 2017, para ser tenidos en cuenta como beneficiarios del área de reserva especial, que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo.

Que el Grupo Fomento, ha verificado los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

Por otro lado, el rechazar al señor Jader Yesy Iguarán Romero con C. C. No. 84.093.978, Jaidier Antonio Iguarán Jaraba con C.C.No.1.006.581.572 y Dean José Roys Mendoza con C.C.No.1.118.815.251 en atención de que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 eran menores de edad sin capacidad legal para la extracción de materiales, en concordancia con lo observado en el Informe de Verificación de la Documentación No.083 de 2 de noviembre de 2017 y el No.007 de 11 de enero de 2018 (fol.924 y 954). Por lo tanto, se rechazará la solicitud frente a las personas relacionadas, pues en el citado Informe de Evaluación Documental se establece toda vez que eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, para esa época, no les es factible acreditar la condición de minero tradicional por su incapacidad legal, situación que los hace incurrir en causal de rechazo de la petición, al no cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 de esta Agencia, así como en la actual Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la cual es aplicable al trámite por disposición expresa de la misma³³.

Que el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, expresó:

(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que: "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrita fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad a limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)"

Así mismo, el parágrafo segundo de artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 establece:

"PARAGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001".

Que frente al tema del rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, establece:

³³ **ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. ..., el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1º de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial ARE, esta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para la de su competencia

De acuerdo a la anterior norma, se rechazará la solicitud de las personas relacionadas anteriormente, incluyendo a quienes no contaban con la capacidad legal para ejercer labores mineras, en cuanto a que no lograron probar que se subsumían en los supuestos de hecho de las normas establecidas en los artículos 3.1 del Código de Minas, los conceptos de explotación tradicional y comunidad minera establecidos en la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero" del Ministerio de Minas y Energía, y lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 de la ANM.

2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de material de arrastré en el municipio de Riohacha – departamento de La Guajira, se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta en el Informe de Visita Técnica No.455 del 13 de octubre de 2017 a folio 799-918 del expediente; área que se identificó atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes, la proyección de la futura explotación y el proyecto a desarrollar dentro de la misma, la cual corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0214-17 y el reporte gráfico ANM-RG-3391-17 (Torremazón), y ANM-RG-3265-17 (Los Km), los cuales obran a folios 928 a 932 del expediente, que delimita un área total de 81,23719 Hectáreas en dos (2) polígonos, el primero denominado Torremazón de 69,81119 Hectáreas y Los Kilómetros de 11,426 Hectáreas, cuyas coordenadas se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en el estudio de superposiciones que trae el certificado de área libre ANM-CAL-0214-17 y ANM-RG-3265-17 (Los Kilómetros), este polígono registra las siguientes superposiciones, que no representan restricción o prohibición de la explotación del mineral, y que en todo caso fueron objeto de consideración dentro del presente trámite (fol.929 reverso);

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ÁREA AMBIENTAL RESTRICTIVA DE LA MINERÍA	ORHI - CUENCA BAJA DEL RIO RANCHERIA	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUENCA BAJA DEL RIO RANCHERIA - CÓRPOGUAJIRA - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 9/11/2015 - INCORPORADO 10/11/2015	100%

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
RESGUARDO INDIGENA	RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA - ETNIA WAYUU - RESOLUCION 0015 DEL 28 Feb. 1984 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	100%

La primera restricción se refiere a distrito de manejo integrado de la cuenca baja del Río Ranchería, al respecto se deben atender los permisos y autorizaciones que exija la autoridad ambiental competente (Corpoguajira), y en consecuencia se advertirá a los beneficiarios del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que deben atender los requerimientos de la autoridad ambiental competente, frente al uso y manejo de los recursos naturales renovables para adelantar la actividad de extracción de material de arrastre del Río Cauca dentro del polígono que se señalará por la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la segunda restricción, por presencia de comunidad étnica *resguardo indígena*, el Ministerio del Interior, mediante oficio OFI17-3272-DGP-2500 radicado el 10 de febrero de 2017 (fol.455), solicita a esta Agencia pronunciarse acerca de la procedencia o no de adelantarse la consulta previa sobre este proyecto, teniendo en cuenta que el Grupo Fomento le expresó que el proceso consultivo debe adelantarse en el evento en que sea viable otorgar un título minero a la comunidad mira tradicional³⁶, adjuntando solicitud de consulta previa de la Asociación de propietarios, volqueteros y mineros tradicionales de La Guajira (fol.456), y certificación No.114 del 10 de febrero de 2015 (fol.456 anverso a 459) que establece la presencia de la comunidad indígena Wayuu en área parcial del proyecto y determina que si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos de la Constitución y la Ley.

En respuesta al Ministerio del Interior, en oficio con radicación ANM No.20174100036073, presentado el 27 de febrero de 2017, se fija posición del Grupo Fomento en relación a la consulta previa en el presente trámite así:

(...)

"Nos mantenemos en las apreciaciones dadas a su Despacho a través del Oficio ANM No.20164100409721 del 19 de diciembre de 2016, radicado bajo el No. EXTM16-0064510 de esa entidad, el cual adjuntamos; en dicha comunicación se resalta:

"La ANM considera que NO ES PROCEDENTE ADELANTE CONSULTA PREVIA como requisito para la delimitación y declaración de un ARE, pues las actividades mineras tradicionales que se desarrollan desde antes del año 2001 - en los lugares donde no se prueba- ya han venido generando afectaciones a las comunidades étnicas o no étnicas que se encuentren o no al interior o sean aledaños del ARE que se pretende declarar, esto presupone que las comunidades ya han reconocido, aceptado e internalizado estos impactos, con lo cual han aceptado, consentido y validando tácitamente la existencia de estas actividades de explotación minera tradicional"

(...)

Aunado a lo anterior, el señor Celis Maestre Cortes, representante de APROVOMGUA, mediante correos electrónicos de fechas 15 y 22 de mayo de 2018, envió Carta suscrita por las

³⁶ El oficio cita la comunicación EXTM16-0064510 del 21 de diciembre de 2016, de la Agencia Nacional de Minería.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

autoridades indígenas del Alta y Media Guajira, dirigida al Ministerio del Interior en la que indican que bajo el amparo del derecho a la libre determinación de los pueblos, la autonomía y su libre desarrollo económico y social expresan bajo la gravedad de juramento, que están de acuerdo "con el señalamiento y delimitación del Área de Reserva Especial solicitada por los miembros de APROVOMIGUA con NIT. 900671601-1", y además manifiestan que conocen "los efectos legales de la Declaratoria del Área de Reserva Especial en mención, de la cual tenemos que beneficia social y económicamente a las comunidades indígenas que representamos y la actividad minera tradicional allí desarrollada es compatible con nuestros usos y costumbres indígenas, por lo tanto, al estar plenamente de acuerdo, solicitamos no adelantar Consulta Previa para el señalamiento y delimitación del Área de Reserva Especial antes mencionada" (folios 975-990).

Entonces, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como los establecidos a través de la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Riohacha, -departamento de La Guajira, para la extracción de material de construcción, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0214-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-2306-17 y ANM-RG-3265-17 (folios 928 a 932) que delimitan un área total de 81,237,19 Hectáreas en dos (2) polígonos, el primero denominado Torremazón de 69,811,19 Hectáreas y Los Kilómetros de 11,426 Hectáreas, cuyas coordenadas se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minera autorizada se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar los labores mineros acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución;
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería y quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañados por el Grupo de Seguridad y Solvencia Minero de esta Agencia.

PARÁGRAFO 2. Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial, aquellas miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas; no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de los personas que allí laboran.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Riohacha – La Guajira, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunos de los siguientes causos.

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 246 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en el plazo establecida, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Como consecuencia de la expedición del acto administrativo que no acceda a la sustracción del área de reserva forestal creado por la ley 2ª de 1959 o de reserva forestal regional que presente superposición con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Richacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por cejar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por incumplimiento de las normas que regulan la comercialización de minerales.
11. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
12. Por no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 14° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Confórme a la anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Richacha, –departamento de La Guajira, para la explotación de material de arrastre, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0214-17 y el reporte gráfico ANM-RG-3391-17 (Torremazón), y ANM-RG-3265-17 (Los Km), que delimita un área total de 81,23719 Hectáreas en dos (2) polígonos, el primero denominado Torremazón

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

de 69,81119 Hectáreas y Los Kilómetros de 11,426 Hectáreas, cuyas coordenadas corresponden a:

POLÍGONO TORREMAZÓN

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	14
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	RIOHACHA
AREA TOTAL	69.81119 Hectáreas.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1729100.0	1128285.9	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1729100.0	1128285.9	S 60° 52' 23.37" W	418.33 Mts
2 - 3	1728896.4	1127920.5	S 54° 7' 50.35" W	611.5 Mts
3 - 4	1728538.1	1127424.9	S 35° 7' 50.56" W	343.39 Mts
4 - 5	1728253.2	1127224.4	S 47° 59' 40.62" W	405.51 Mts
5 - 6	1727981.8	1126923.1	S 13° 56' 13.2" E	158.23 Mts
6 - 7	1727828.2	1126961.2	S 17° 0' 22.24" E	345.66 Mts
7 - 8	1727583.7	1126983.3	S 17° 10' 26.05" E	345.76 Mts
8 - 9	1727253.4	1127085.4	S 67° 54' 14.88" E	180.06 Mts
9 - 10	1727181.9	1127261.5	S 62° 59' 3.8" E	425.06 Mts
10 - 11	1726984.3	1127649.1	S 27° 36' 30.33" E	143.77 Mts
11 - 12	1726865.8	1127711.1	S 5° 4' 7.55" W	133.31 Mts
12 - 13	1726732.9	1127699.3	S 46° 33' 38.72" E	268.43 Mts
13 - 14	1726534.6	1127908.7	S 79° 45' 24.7" W	214.25 Mts
14 - 15	1726496.5	1127697.9	N 24° 21' 44.38" W	390.61 Mts
15 - 16	1726856.9	1127534.7	N 53° 51' 36.34" W	326.05 Mts
16 - 17	1727049.2	1127271.4	N 65° 47' 42.78" W	391.37 Mts
17 - 18	1727209.6	1126914.4	N 25° 8' 32.85" W	150.28 Mts
18 - 19	1727345.6	1126850.6	N 12° 31' 56.13" W	340.89 Mts
19 - 20	1727678.4	1126776.6	N 3° 0' 23.68" W	412.79 Mts
20 - 21	1728090.6	1126753.9	N 42° 59' 6.57" E	287.6 Mts
21 - 22	1728301.0	1126950.0	N 30° 9' 20.09" E	278.07 Mts
22 - 23	1728541.4	1127089.7	N 53° 14' 17.52" E	682.69 Mts
23 - 24	1728950.0	1127636.6	N 58° 30' 57.64" E	601.41 Mts
24 - 1	1729264.1	1128149.5	S 39° 44' 19.94" E	213.59 Mts

POLÍGONO Los Kilómetros

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha --departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	8
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	MANAURE - GUAJIRA, RIOHACHA - GUAJIRA
AREA TOTAL	11,426 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
P4 - 1	1764983.5	1137792.6	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1764989.5	1137792.6	NE 0° 50' 25.9"	130.88 Mts
2 - 3	1765116.4	1137794.6	SE 78° 40' 9.3"	178.14 Mts
3 - 4	1765081.4	1137969.2	SE 48° 41' 23.3"	208.21 Mts
4 - 5	1764944.0	1138125.6	SE 60° 15' 24.8"	80.26 Mts
5 - 6	1764964.1	1138195.3	SE 65° 6' 32.61"	138.23 Mts
6 - 7	1764846.0	1138320.7	SE 18° 5' 19.11"	269.45 Mts
7 - 8	1764589.8	1138404.4	NW 78° 58' 6.85"	145.65 Mts
8 - 9	1764617.7	1138261.4	NW 78° 13' 38.33"	131.04 Mts
9 - 10	1764733.2	1138199.4	NW 68° 0' 8.13"	134.69 Mts
10 - 1	1764763.5	1138074.8	NW 54° 23' 50.83"	347.06 Mts

PARÁGRAFO: Se entienden excluidas del área declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenecieran a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluidas de la minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Nombre	Cédula
1.	ALEXANDER JOSE BORRIGO LUENMAYOR	84.032.754
2.	AIDES ALI BARROS GAMIZ	84.032.775
3.	ARTURO ANTONIO GARCIA CARRILLO	84.026.965
4.	AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA	84.030.152
5.	CARLOS FORSECA PEREZ	1.755.430

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

6	CELIS MAESTRE CORTES	84.029.578
7	DAMMY RUIZ SUAREZ	5.108.813
8	DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO	17.802.193
9	DAYAN JOSÉ MOSCOTE OSPINO	84.031.543
10	EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO	84.031.303
11	FIDER CARRALES URIANA	84.028.165
12	FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE	84.035.354
13	JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN	84.031.310
14	JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES	12.621.813
15	JOSE RAMON ROIS PINTO	17.809.442
16	JUAN CARLOS PALMEZANO MORON	72.010.720
17	LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE	84.031.414
18	LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE	84.031.873
19	MIGUEL GREGORIO CURVELO KUAETH	17.808.981
20	PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA	17.951.475
21	STERLING VASQUEZ OBANDO	12.557.465
22	VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO	84.031.294
23	ETAIDES ACUÑA FRUTO	77.007.564
24	HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ	17.757.446
25	JOSE GUILLERMO MINOYOLA BRITO	84.026.175
26	JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA	84.029.262
27	ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO	84.028.635
28	JORGE ENRIQUE VILCOARIZA	17.806.211
29	LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE	84.029.160
30	MIGUEL ANGEL DAZA TORRES	12.935.403
31	JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ	17.803.147
32	MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO	72.020.491
33	JAIR JOSE MOSCOTE OSPINO	84.030.216

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 2014500193472 y se toman otras determinaciones

dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.

5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la Comunidad minera reconocida en la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
7. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
8. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
9. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
10. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEPTIMO: Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de material de arrastre en el municipio de Riohacha - departamento de La Guajira, respecto de los siguientes peticionarios, que no demostraron la tradicionalidad de sus actividades mineras y/o no cumplieron con los requisitos de la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia:

No.	Nombre	cedula
1	ABEL SEGUNDO REDONDO COTES	17.844.325
2	ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDOIA	84.028.225
3	ARIEL ENRIQUE GUERRA GUJA	5.105.580
4	ARMANDO JOSÉ DE LEÓN HERNÁNDEZ	84.029.357
5	AROLDO VILCO ARIZA	17.810.797
6	BRINER SUAREZ BOLAÑO	5.148.717
7	DANIEL POLO LLERENA	17.844.181
8	DARWIN JOSE MENDOZA IGUARÁN	84.042.390
9	DAVID URIANA	17.894.152
10	EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE	84.067.361
11	ELBER JOSE LOPEZ PEREZ	12.995.766
12	ELIECER DE JESÚS DELUQUE SOLANO	84.029.503
13	EUDILVIDES JOAQUIN MOSCOTE MOSCOTE	84.028.163
14	FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGON	17.807.295
15	GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO	26.491.270
16	JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA	17.842.010
17	JAIME EPINAYU URIANA	84.105.238
18	JAIR ENRIQUE ACUÑA ORTIZ	84.092.612
19	JAIRO DE JESUS ATENCIO	17.803.149
20	JOSÉ DEL CARMEN BORRERO	77.012.217
21	JOSÉ MARÍA AMAYA RITO	17.830.285
22	JOSÉ MARÍA ZARATE GUTIERREZ	12.528.122
23	JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA	17.809.749
24	JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS	17.848.130
25	JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ	5.107.925
26	LEIDER SEGUNDO GUERRA LÓPEZ	84.027.294
27	LEOMAR ELIAS MIRADO ROJAS	84.081.036
28	LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO	84.032.025
29	LUIS ALBERTO GARCÉS ESTRADA	15.132.137
30	LUIS ALFONSO QUIÑONES GENECO	17.802.795
31	LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ	5.067.561
32	LUIS JOSE VANEGAS REDONDO	17.805.430
33	MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO	12.612.580
34	MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES	84.026.328
35	MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNÁNDEZ	7.632.178
36	MIGUEL ANGEL PANCIERA DI ZOPPOLA BARBAZA	17.801.611
37	NARCISO MANUEL BUELVAS ROQUEME	18.322.577

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

38	NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS	77.165.191
39	OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA	84.085.706
40	RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZUÑIGA	17.808.554
41	REGULO SOLANO PINTO	84.027.922
42	REINALDO CARRASCAL MEIGAREFO	7.619.078
43	ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO	84.091.031
44	WILFRIDO MEJIA SABAN	84.080.796
45	WILLIAM JOSÉ ROJAS IGUARÁN	1.118.301.985
46	WILLIAM RAFAEL PUSTAINA	1.006.638.721
47	CEFIME WILCHES PÉREZ	84.084.475
48	YESID PALACIO LOAIZA	84.033.037
49	ENRIQUE FONSECA PÉREZ	17.805.369
50	EVER ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO	84.090.380
51	LUIS ADOXO MINDIOLA BRITO	17.801.999
52	MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES	84.026.328
53	OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMÍREZ	17.808.485
54	TIRSO MANUEL MEDINA SALAS	17.804.872
55	ENERMEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA	84.034.509
56	JOSE RAMÓN BONIVENTO AMAYA	17.800.578
57	JUVENAL DEL QUEZ HERNÁNDEZ	17.855.507
58	ALVARO MERCADO MONTA	78019607
59	LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO	17.807.035
60	YINETH IVAN GÓMEZ BURREGO	8.698.023
61	JAIRO ANTONIO VILLADIEGO	84031092
62	CRISTOBAL RAFAEL RODRIGUEZ BENJUMEA	84080537
63	DEAN JOSÉ ROYS MENDOZA	1.118.315.251
64	JADER YESY IGUARÁN ROMERO	84.093.978
65	JAIDER ANTONIO IGUARÁN JARABA	1.006.581.572

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial señalada en el artículo tercero de la presente resolución que frente al tema de la restricción con distrito de manejo integrado de la cuenca baja del Río Ranchería, para adelantar la explotación artesanal de material de arrastre del Río Cauca dentro del polígono señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, deben solicitar los permisos a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo tercero como en el artículo séptimo de la presente resolución o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

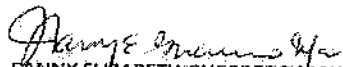
PARÁGRAFO: Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Riohacha y Manaure, y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyecto: Jimmy Soto Díaz/Grupo Fomento
Revisó: Diana Carolina Figueroa, Asesora Grupo Fomento
Aprobó: Laureano Gomez Montenegro /Gerente Fomento

